



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, presente proceso con solicitud de corrección allegada por la apoderada de la entidad ejecutante. Queda para proveer.- Tuluá, 18 de septiembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1660
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00101-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COPROCENVA.
DEMANDADAS: AYDA RUBI ORTIZ Y OTRA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se allega por parte de la apoderada de la entidad ejecutante, solicitud de corrección del auto que decreta la terminación del proceso por pago total, indicando para ello, que en la liquidación del crédito realizada por secretaría, se obviaron liquidar intereses moratorios en el periodo comprendido entre el 09-10-2019 y 19-11-2019, provocando ella, una disminución en el valor final.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P permite realizar lo solicitado por la abogada, procede este fallador, a liquidar nuevamente el crédito demandado, de la siguiente manera, dejando sin efectos desde ya, el auto visto a folio 78. Véase así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario		MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	PLAZO	MORA
				Corriente						\$	1.248.410,54
INTERESES MORATORIOS QUE VIENEN (fl 69)											
1293	30-sep-19	09-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	22		\$	114.816,32
1474	30-oct-19	01-nov-19	19-nov-19	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	19		\$	18.963,09
TOTAL INTERESES MORATORIOS											
ABONO EFECTUADO EL 19-11-2019 (fl 73)											
EXCEDENTE PARA IMPUTAR A CAPITAL											
NUEVO CAPITAL											
1474	30-oct-19	20-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,069%	0,048%	11		\$	16.366,66
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,55%	0,069%	0,048%	30		\$	150.146,07
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,55%	0,069%	0,048%	30		\$	1.075.265,00
94	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,55%	0,069%	0,048%	30		\$	925.118,93
205	27-feb-20	01-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	0,069%	0,048%	30		\$	323.291,61
351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,069%	0,048%	30		\$	6.692,14
437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	0,069%	0,048%	30		\$	6.692,14
505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,069%	0,048%	30		\$	6.692,14
605	30-jun-20	01-jul-20	10-jul-20	18,12%	27,18%	0,069%	0,048%	30		\$	6.692,14
685	31-jul-20	01-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	0,069%	0,048%	30		\$	866,42
769	28-ago-20	01-sep-20	04-sep-20	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	4		\$	866,42
SUBTOTAL INTERESES MORATORIOS											
TOTAL INTERESES + CAPITAL											

GRAN TOTAL OBLIGACIONES CONTRAIDAS + COSTAS PROCESALES: UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (1'105.753,68).

Puestas así las cosas, y evidenciado que existe una diferencia de \$34.053,03 MCTE, respecto a la liquidación del crédito contenida en el interlocutorio No. 1458 del 07-09-2020 (folio 78), se procederá a dejar sin efectos el precitado auto, y en su defecto, disponer la terminación del proceso por pago total atendiendo lo aquí indicado.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de elaboración de los depósitos judiciales a nombre de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO- COPROCENVA-, se accederá a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS auto interlocutorio No. 1458 del 07-09-2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COPROCENVA** contra las señoras **AYDA RUBI ORTIZ BARONA** y **BLANCA NUBIA VILLEGAS GALVEZ**, por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR el embargo y retención del salario percibido por las señoras **AYDA RUBI ORTÍZ BARONA** con CC 66.713.755 y **BLANCA NUBIA VILLEGAS GÁLVEZ** con CC 31.191.107, como empleadas del **HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE** de la ciudad de Tuluá. **Comuníquese** al pagador de la referida entidad haciéndole saber que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 1259 del 11-07-2018. Por secretaría comuníquese.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención del salario percibido por la señora **BLANCA NUBIA VILLEGAS GÁLVEZ** con CC 31.191.107, como pensionada de **COLPENSIONES**. **Comuníquese** al pagador de la referida entidad haciéndole saber que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 2024 del 30-05-2018. Por secretaría comuníquese.

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante **COPROCENVA**, los depósitos existentes hasta la suma de **\$ 1'105.753,68** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales. **RESPECTO** al excedente de los depósitos y los que realicen con posterioridad **DÉJENSE** a disposición de las señoras **AYDA RUBI ORTIZ BARONA** y **BLANCA NUBIA VILLEGAS GALVEZ**. Librese el oficio respectivo al Banco Agrario.

CUARTO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes, a través de los estados electrónicos puestos a disposición de través de la página de la Rama Judicial.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy <u>29 SEP 2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <u>098</u> .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario